

satisfacer a la Empresa Nacional "Elcano" la revisión de precios del arriendo y suplementos relativos al buque cablero "Castillo Olmedo", en cumplimiento del Decreto número ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta, de doce de marzo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 40/1972, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 20.592.912 pesetas al Ministerio de Comercio, para indemnizar a don José María de la Torre y Maura, propietario de la firma «Montorbot», por perjuicios que le ocasionó la Administración al aplicar el Fondo de Retorno a una importación de 50 000 toneladas de sulfato amónico.

En virtud de concurso abierto en mil novecientos cincuenta y nueve por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se adjudicó a determinada firma la importación de cincuenta mil toneladas de sulfato amónico, sobre cuyo valor fué ingresado, en los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, el Fondo de Retorno correspondiente a dicha operación.

A consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve sobre ordenación económica, se liberaron los abonos nitrogenados y por tanto su comercio interior con la consiguiente caída de los precios, lo que dió lugar a que la firma interesada en la citada operación reclamase la devolución del Fondo, petición que después de los preceptivos informes y de dos sentencias del Tribunal Supremo fué dictaminada por el Consejo de Estado en cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que procedía reconocer el derecho al reclamante a ser indemnizado por los daños sufridos a consecuencia de los ingresos que efectuó en el Fondo de Retorno.

De acuerdo con este dictamen, el Ministerio de Comercio, una vez determinada la suma a satisfacer como indemnización y a la que el interesado ha prestado su conformidad, ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario en el que ha recaído dictamen favorable del Ministerio de Hacienda y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconoce como obligación legal del Estado el pago de una indemnización de veinte millones quinientas noventa y dos mil ochocientos doce pesetas para satisfacer a don José María de la Torre y Maura, propietario de la firma «Montorbot», la indemnización por los perjuicios que le ocasionó la Administración al aplicar el Fondo de Retorno a una importación de cincuenta mil toneladas de sulfato amónico.

Artículo segundo.—Se concede para hacer efectiva dicha indemnización un crédito extraordinario de la referida suma de veinte millones quinientas noventa y dos mil ochocientos doce pesetas, aplicada a la sección veintitrés de los vigentes Presupuestos Generales del Estado «Ministerio de Comercio», servicio cero uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticinco «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto nuevo doscientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 41/1972, de 22 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito de 126.540.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer el aumento de plantillas de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos, con anulación de 112.860.000 pesetas en el crédito de personal contratado afecto a dichos Servicios.

La Ley número dos mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de febrero, ha dispuesto el aumento de las plantillas de los Cuerpos de Carteros Urbanos y de Subalternos de Correos, aumentos que deberán realizarse paulatinamente en la forma que se determina en la misma durante los años mil novecientos setenta y dos a mil novecientos setenta y cuatro, ambos inclusive.

Por lo que se refiere al presente de mil novecientos setenta y dos, dichos incrementos de plazas suponen dos mil en el primero de dichos Cuerpos y quinientas cincuenta en el segundo, y para conseguir una completa aplicación de dicho precepto legal, el personal de dichas características, que prestaba servicio en concepto de contratado, pasa a desempeñar los mismos servicios como interino, con la consiguiente reestructuración de los créditos destinados al abono de las remuneraciones principales a los funcionarios de cada una de las clases indicadas.

En definitiva, se precisa la concesión de recursos suplementarios a los créditos que amparan las plantillas de los funcionarios de carrera de ambos Cuerpos, y el importe de esta concesión se compensa, en parte, con anulación en la consignación que atiene al abono de los emolumentos del personal contratado que desempeñaba hasta ahora el mencionado servicio en tal concepto.

El expediente, con tal fin instruido, ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito por un importe de ciento veintiséis millones quinientas cuarenta mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo uno, «Remuneración de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto ciento once, con el siguiente detalle: Cien millones ochocientos mil pesetas al subconcepto tres, «Cuerpo de Carteros Urbanos», y veinticinco millones setecientos cuarenta mil pesetas al subconcepto cuatro, «Cuerpo de Subalternos de Correos».

Artículo segundo.—Se anula la cantidad de ciento doce millones seiscientos ochenta mil pesetas en el mismo presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo I, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado. Para el pago de los devengos al personal de esta clase de los diferentes Servicios del Ministerio».

Artículo tercero.—La diferencia entre los créditos concedidos y la anulación propuesta se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 42/1972, de 22 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 408.593.681 pesetas al Ministerio de Comercio, con destino a satisfacer a la Compañía Transmediterránea diferencias deducidas del saldo negativo resultante de las cuentas generales de explotación del Servicio de Comunicaciones Marítimas de Soberanía de los ejercicios de 1968 y 1969.

La explotación de las líneas afectas al Servicio de Comunicaciones Marítimas de Soberanía que realiza la «Compañía Transmediterránea», de acuerdo con el contrato suscrito por el Estado, ha originado en los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve saldos negativos, según las cuentas generales por la misma presentadas y que han sido

aprobadas en la forma reglamentariamente establecida, saldos que no es posible satisfacer porque el Ministerio de Comercio no dispone de recursos suficientes para ello en el Presupuesto en vigor.

Con la finalidad de liquidar dichos descubiertos, el Departamento ministerial citado ha instruido un expediente de concesión de crédito suplementario, el que en su reglamentario trámite ha obtenido informe favorable del Ministerio de Hacienda y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientos ocho millones quinientas noventa y tres mil seiscientos ochenta y una pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio coro siete, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «A la "Compañía Transmediterránea, S. A.", para satisfacer las subvenciones a las Líneas de Comunicaciones Marítimas, Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de 31 de marzo de 1952, y abono de diferencias», con destino a satisfacer la liquidación definitiva de mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, en cuantías de ciento ochenta y siete millones novecientos setenta y seis mil trescientas veintitrés y doscientos veinte millones seiscientos diecisiete mil trescientas cincuenta y ocho pesetas, respectivamente.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDA

LEY 43/1972, de 22 de diciembre, de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1970.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio de mil novecientos setenta y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administra-

ción y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anejo uno.—Cuenta General de Tesorería. Resumen.
Anejo dos.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.
Anejo tres.—Cuenta de Tesorería. Valores.
Anejo cuatro.—Liquidación del presupuesto. Ingresos.
Anejo cinco.—Liquidación del presupuesto. Gastos.
Anejo seis.—Resultados de la liquidación del presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
Anejo siete.—Liquidación secciones adicionales. Ingresos y gastos.
Anejo ocho.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin de ejercicio.
Anejo nueve.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.
Anejo diez.—Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.
Anejo once.—Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos setenta sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe asciende a treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y un millones setecientos veintidós mil doscientas treinta y nueve pesetas, con el pormenor por secciones del presupuesto que figura en el anejo número ocho.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a veintiséis mil setecientos ochenta y seis millones quinientas veintidós mil doscientas ochenta y una pesetas con quince céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de mil novecientos setenta, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a cincuenta y tres mil cuatrocientos ocho millones ciento sesenta y cuatro mil cincuenta pesetas con treinta y seis céntimos, y cuya realización se comprenderá en los presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de los saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del presupuesto de ingresos y secciones del presupuesto de gastos en los anejos números nueve y diez.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las secciones anexo, apéndice y adicional, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la sección apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a doscientos sesenta y nueve millones trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREDA

ANEJO 1

CUENTA GENERAL DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1970

EFFECTIVO Y VALORES

	Efectivo	Valores	Totales
CARGO:			
Existencias en 1 de enero de 1970	— 16.717.527.933,40	15.573.925.442,10	— 1.143.602.491,30
Ingresos en el ejercicio	955.440.973.728,63	29.201.198.019,91	984.642.169.747,54
TOTAL CARGO	938.723.445.795,23	44.775.121.461,01	983.498.567.256,24
DATA:			
Salidas en el ejercicio	938.526.780.601,41	22.565.188.431,50	979.091.969.032,91
Existencias en 31 de diciembre de 1970	— 17.803.334.806,18	22.209.933.029,51	4.406.598.223,33
TOTAL DATA	938.723.445.795,23	44.775.121.461,01	983.498.567.256,24